

NORMA XVI
POROTO

ANEXO B
NORMA DE POROTO BLANCO NATURAL OVAL Y ALUBIA

1.- Para la comercialización primaria del poroto blanco natural oval y/o alubia se establece una base con las siguientes especificaciones y tolerancias de recibo máximas.

	BASE	TOLERANCIA
1.1. Materias Extrañas:	1,5% (incluye 1% tierra)	3% (incluye 1,5% tierra)
1.2. Defectos y daños leves:	10%	15%
1.3. Defectos y daños intensos:	5%	7,5%
1.4. Granos Manchados:	5%	7,5%
1.5. Humedad:	15%	--
1.6. Granos Picados:	Libre	0,6%
1.7. Porotos Contrastantes:	1%	3%
1.8. Porotos blancos de otras clases:	5%	7,5%
1.9. Insectos y/o arácnidos vivos:	Libre	Libre

2.- El poroto blanco natural oval y/o alubia que exceda las tolerancias de recibo obligatorio, que presente granos revolcados en tierra o que por cualquier otra causa sea de calidad inferior se considerará fuera de la presente normativa.

3.- GRANAJE Y GRANULOMETRIA:

Independientemente a lo estipulado en el punto anterior, el poroto blanco natural oval y/o alubia se clasificará de acuerdo a su tamaño y razonable uniformidad, a través de la utilización de DOS (2) sistemas alternativos:

3.1. **Granaje:** La clasificación en función del tamaño se basa en el recuento del número de granos presentes en una fracción representativa de la muestra y determina distintas categorías denominadas por dicho número.

3.2. **Granulometría:** Este sistema de clasificación está basado en la utilización de zarandas y determinará la constitución proporcional del lote en función de los porcentajes retenidos sobre cada zaranda.

4.- DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES:

Son las indicadas en el punto 5 del ANEXO A (seleccionado).

5.- MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

5.1. A fin de evaluar la calidad de la mercadería, de cada entrega se extraerá UNA (1) muestra representativa de acuerdo al procedimiento establecido en la NORMA XXII (Muestreo en granos) o la que en el futuro la reemplace.

5.2. **Humedad:** Se determinará de acuerdo al procedimiento establecido en la NORMA XXVI (Metodo- gías varias) o la que en el futuro la reemplace.

5.3. **Calidad:** Sin perjuicio del análisis que oportunamente deberá realizarse, se determinará por visteo en forma provisoria, a los efectos del recibo, si la mercadería se encuentra o no dentro de las tolerancias fijadas. En caso de necesidad de cuantificar, se realizará la determinación sobre una porción de TRESCIENTOS (300) gramos representativa de la muestra original.

5.4. La presencia de UN (1) insecto o arácnido vivo o más en la muestra motivará el rechazo de la mercadería.

6.- MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DE LA CALIDAD:

Es la indicada en el punto 7 del ANEXO A (seleccionado).

7.- MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DE GRANULOMETRIA Y GRANAJE:

7.1. **Granulometría:** La determinación de las fracciones constitutivas de un lote quedará definida por la utilización de zarandas de tajos longitudinales, de extremos circulares de VEINTICINCO (25) milímetros de largo mínimo, cuya distancia entre los extremos de los tajos de una hilera será de OCHO-DIEZ (8-10) milímetros y la distancia entre los ejes longitudinales de los tajos entre DOS (2) hileras DIECIOCHO-VEINTE (18-20) milímetros.

El ancho de los tajos determinará el número de la zaranda, a saber:

- Zaranda nº 6	6 mm. de ancho de tajo.
- Zaranda nº 5	5 mm. de ancho de tajo.
- Zaranda nº 4,5	4,5 mm. de ancho de tajo.

El análisis se efectuará sobre TRESCIENTOS (300) gramos de muestra, libre de granos quebrados y/o partidos y de materias extrañas. Para la determinación se colocarán las zarandas indicadas en forma superpuesta y se procederá a efectuar QUINCE (15) movimientos de vaivén en el sentido longitudinal de los tajos con la amplitud que el brazo permita. Las fracciones retenidas sobre cada zaranda se pesarán a fin de establecer la constitución proporcional del lote.

7.2. **Granaje:** Previa homogeneización y cuarteo manual de la muestra se procederá a pesar una porción de CIEN (100) gramos, libre de granos quebrados y/o partidos y de materias extrañas, y se contará la cantidad de granos presentes, realizando esta operación por duplicado.

8.- DETERMINACION DE LA HUMEDAD:

Se aplicará la metodología indicada en la NORMA XXVI (Metodologías varias) o la que en el futuro la reemplace.

9.- BONIFICACIONES Y REBAJAS:

9.1. Para los rubros materias extrañas y defectos y daños intensos se bonificará al UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción inferior a la base establecida y rebajará recíprocamente.

9.2. Para los rubros defectos y daños leves, granos manchados, porotos contrastantes y blancos de otras clases se bonificará a razón del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) por cada por ciento o fracción inferior a la base establecida y rebajará recíprocamente.

9.3. Los granos picados se rebajarán a razón del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) por cada por ciento o fracción superior a la base establecida.

9.4. Para lotes con granos revolcados en tierra se establece un descuento sobre el precio del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) al DOS POR CIENTO (2%) según intensidad.

9.5. **Humedad:** Cuando la mercadería exceda la base de humedad establecida se aplicará la merma porcentual de peso correspondiente. Deberá abonarse la tarifa de secado convenida o fijada.